

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **RAUL MEJIA ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.881 en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.433.946, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) GIBRALTAR** ubicado en la vereda **JASMIN**, en el municipio de **QUIMBAYA(QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-44467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200010037000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3790-24**.

Que, el día 15 de abril de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-194-15-11-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el día 17 de abril de 2024 por medio del radicado de salida No. 0005198 al señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 15 de mayo de 2024, donde se establece que el mismo **NO se ajustó** técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de mayo de 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II SRCA-OF-0317 DEL 23/05/2024** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

MATA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TECNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACION						COORDENADAS	
		RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATTIUD	LONGITUD
1	1	2	5	10	17	0	0	2	5	10	12	0	0	4°39'16.66"N	75°48'16.61"O
1	3	0	6	11	19	5	7	0	6	11+	19+	5	7	4°39'18.22"N	75°48'22.94"O

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
02	4°39'12.56"N	75°48'16.22"O	4°39'12.56"N	75°48'16.22"O	
04	4°39'12.63"N	75°48'16.17"O	4°39'12.63"N	75°48'16.17"O	
09	4°39'14.61"N	75°48'15.60"O	4°39'14.61"N	75°48'15.60"O	
45	4°39'18.23"N	75°48'23.46"O	4°39'18.23"N	75°48'23.46"O	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *La solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 2, según la documentación legal aportada, es para el predio denominado **GIBRALTAR**, ubicado en la vereda **JASMIN** en el municipio de **QUIMBAYA**. Este predio está identificado con la matrícula **inmobiliaria No. 280-44467** y la ficha catastral **No. 63594000200010037000**. Sin embargo, de acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC** y la verificación tomada en campo, se determinó que el predio para el cual se presenta la documentación y estudios para la solicitud de aprovechamiento forestal con fines comerciales corresponde al predio **GIBRALTAR**, el cual cuenta con la ficha catastral **No. 63594000200010036000** y un área total aproximada de 165,000 metros cuadrados y matrícula inmobiliaria **No. 280-10552 (ver anexos)**.*

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado **NO** se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que no coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.*

ANEXOS

- **REGISTRO FOTOGRÁFICO**
- **CONSULTAS GEO PORTAL DEL IGAC**
- **PREDIOS GOOGLE EARTH.**
- **CONSULTA VUR**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

LUIS ALEJANDRO SIERRA VILLAMIL

Ingeniero Forestal – Contratista

- **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Fotografía 1 y 2. *verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadua.*

Fuente, *Autor, 2024.*

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II



Fotografía 3 y 4. *verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.*

Fuente, Autor, 2024.



Fotografía 5. *verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.*

Fuente, Autor, 2024.

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

• **CONSULTAS VISOR WED CIUDADANOS**

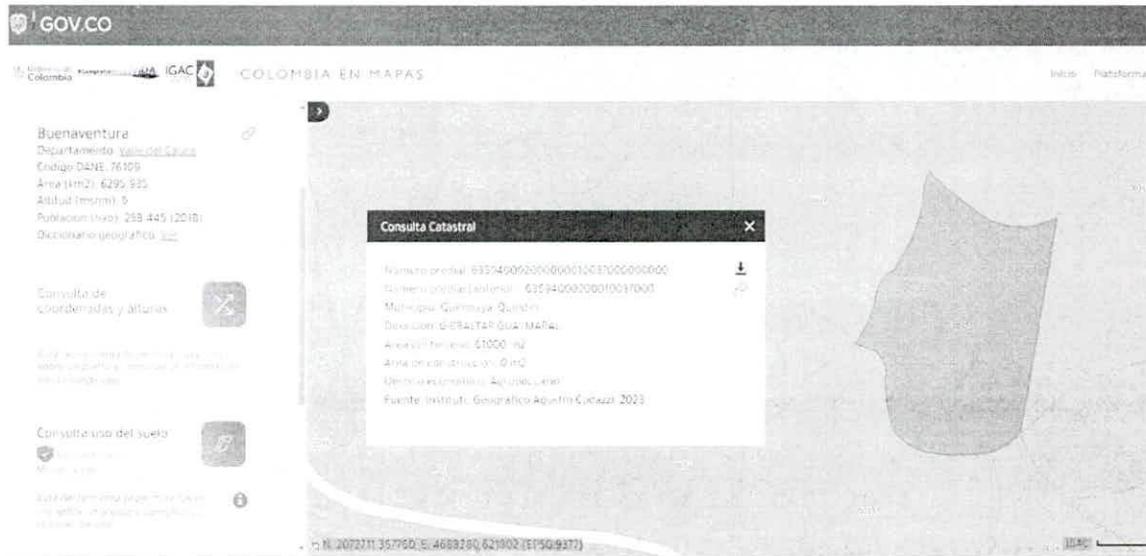


IMAGEN 1. Predio presentado en el documento o estudio según ficha catastral 63594000200010037000 **Fuente: geoportal.igac.gov.co/**

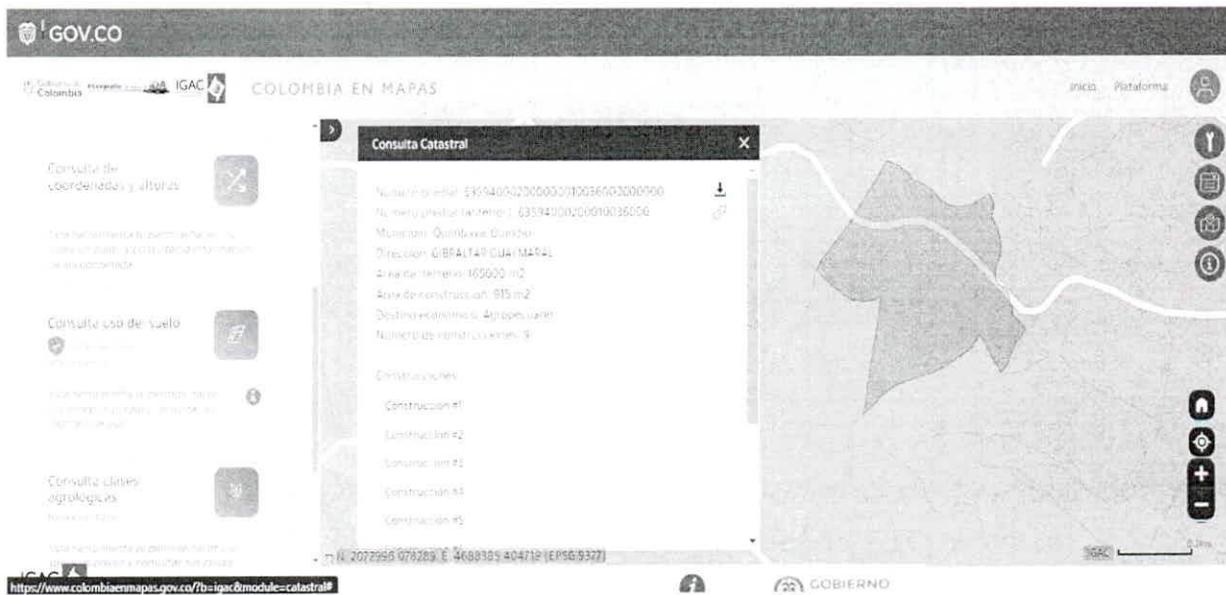


IMAGEN 1. Predio donde se realiza el estudio (sin documentación) con ficha catastral 63594000200010036000 **Fuente: geoportal.igac.gov.co/**

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

• **PREDIOS**



IMAGEN 3. Predio donde se presenta la solicitud y predio donde se encuentra guadual solicitado para aprovechamiento tipo 2. **GOOGLE AERTH PRO .2024**

• **CONSULTA VUR**



REFERENCIA CATASTRAL: 63594000200010036000

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de Identificación	Dirección del Inmueble	Numero de matricula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Niño
EDWYB TAP	RAUL MEJIA ISAZA Total 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANIA	743481	GIBRALTAR	280 1652	63594000200010036000	QUINDIÓ	QUIMBEVIA	

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-0317 DEL 23/05/2024

FECHA DE VISITA: 16/05/2024

SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE INVIABLE AUTORIZAR

De acuerdo a la consulta realizada en el **Geo Portal del IGAC**, en el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recuso Guadua, corresponde a el predio **GIBRALTAR GUAIMARAL** con un área de 61000 m² y ficha catastral **No. 63594000200010037000** y matrícula inmobiliaria **Nro: 280-44467**. No corresponde al predio **GIBRALTAR GUAIMARAL** objeto a solicitud para aprovechamiento forestal con código catastral **No. 63594000200010036000**, matrícula inmobiliaria **Nro. 280-10552** y un área de 156000 m² ambos ubicados en la vereda **JASMIN** del municipio de **QUIMBAYA** departamento del **QUINDIO**.

NO ES VIABLE autorizar el aprovechamiento forestal de guaduas mediante el sistema de entresaca selectiva. Se ha corroborado que la documentación legal aportada corresponde a un predio, mientras que el estudio pertenece a otro. Esta solicitud **NO** se ajusta a la normatividad ambiental vigente. **Resolución No.1740 del 2016;** artículo 8 Punto 1;" Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto a la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamento, municipal y veredal" una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que no coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA: 0%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: NO APLICA

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: NO APLICA

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Luis Alejandro Sierra Villamil

Ingeniero Contratista

(...)"

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

(...)

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

Que en relación al estudio para el tipo 2, su duración y sistema de aprovechamiento a utilizar, la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
- 6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:
 - Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.
9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:
 - 9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.
 - 9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. *En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

Parágrafo 2o. *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

Artículo 17. Reportes Especiales. *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 16 de mayo de 2024 al predio rural **1) GIBRALTAR** ubicado en la vereda **JASMIN**, en el municipio de **QUIMBAYA(QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-44467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200010037000** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en **GEO PORTAL DEL IGAC**, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la Resolución 1740 de 2016, de lo cual se dejó constancia en el CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-0317 DEL 23/05/2024, donde quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido **NO** corresponde al mencionado predio, pues la información técnica revisada por el ingeniero forestal determina que el lugar donde se encuentra el guadual no está incluido dentro de los linderos que corresponden al predio del Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria **No. 280-44467** el cual fue señalado dentro del trámite que nos ocupa por el interesado, puesto que, se determinó que el guadual se encuentra ubicado dentro del predio **1) GIBRALTAR GUAIMARAL** con código catastral **No. 63594000200010036000** ubicado en la vereda **JASMIN** del municipio de **QUIMBAYA**, predio del cual **NO** se aportó documentación legal alguna que soporte la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1.

Así las cosas, no se cumplió con lo señalado en el numeral 2do del artículo 5to de la Resolución MADS 1740 de 2016, que señala con respecto al lugar de la intervención:

“2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor”.

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

Pues el certificado de tradición allegado corresponde a un predio diferente al sitio donde se encuentra ubicado el gradual.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II**, a el señor **RAUL MEJIA ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.881 quien en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.433.946, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) GIBRALTAR** ubicado en la vereda **JASMIN**, en el municipio de **QUIMBAYA(QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-44467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200010037000** (según Concepto Técnico), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3790-24**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCIÓN N° 1454 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **3790-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica villadavelasco@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Abogada contratista
Aprobó: María Elena Ramírez Salazar-Profesional Especializado Grado 16.